ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Nro. Plan de Adquisiciones** **Código UNSPSC**	93141501 93131504 93131507 93121710
	Valor Estimado según Plan	$922.590.932
	Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	Prestar los servicios de la medida de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo, apoyo económico para arriendo en el marco de procesos de Retornos o Reubicaciones en la ciudad de Bogotá, transporte de emergencia, dotación de bienes y enseres de primera necesidad y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios.	
Código BMP – Banco de Proyectos de Inversión Pública	N/A	
Programa Plan de Desarrollo	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	
Acta de Comité de Contratación	No. 48 del 24 de agosto de 2021	
Delegación No.	Resolución No. 204 del 23 de junio de 2020, modificada por la Resolución No 136 de 2021.	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	De conformidad con el objeto contractual del presente proceso, su cuantía y lo dispuesto por el por el literal h), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.2.25., del Decreto Nacional 1082 de 2015, deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. Adicionalmente a este proceso de selección y al contrato que se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las mismas	
Convocatoria limitada a Mypimes	Según el Concepto C-151 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden	

<table>
<tr><td></td><td>adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones para su aplicación.</td></tr>
<tr><td>Verificación Acuerdos Comerciales (TLC)</td><td>Teniendo en cuenta el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 a continuación se procede a verificar cuales de estos resultan aplicables al presente proceso de selección:
<table>
<tr><th>Acuerdos Internacionales Comerciales Vigentes o Tratados de Libre Comercio</th><th>Entidad Estatal cubierta

SÍ/NO</th><th>Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial

SÍ/NO</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación

SÍ/NO</th><th>Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial

SÍ/NO</th></tr>
<tr><td>Alianza Pacífico (Chile y Perú)</td><td>Sí</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Canadá</td><td>No</td><td>-</td><td>-</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Chile</td><td>SÍ</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Corea</td><td>No</td><td>-</td><td>-</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Costa Rica</td><td>SÍ</td><td>No</td><td>-</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Estados AELC</td><td>Si</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15))</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Estados Unidos</td><td>No</td><td>-</td><td>-</td><td>No</td></tr>
<tr><td>México</td><td>No</td><td>-</td><td>-</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Triángulo Norte (el Salvador, Guatemala, Honduras)</td><td>Si (Guatemala)</td><td>Si (el Salvador y Guatemala)</td><td>No</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>Unión Europea</td><td>Si</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td><td>SI</td></tr>
</table>
De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y la tabla elaborada que antecede de acuerdos</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>comerciales aplicables en el proceso de Contratación, se establece que a la entidad le es aplicable los acuerdos comerciales con Triángulo del Norte solamente Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN, Por lo tanto, la Entidad debe cumplir las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales, en lo relacionado con el trato nacional y plazos.</td></tr>
<tr><td>Documentos soporte del Estudio previo</td><td>• Análisis del sector.
• Estudio de mercado.
• Anexo Técnico.
• Matriz de Riesgos.
• Certificado de disponibilidad presupuestal
• Solicitud de contratación</td></tr>
<tr><td colspan="2">DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN</td></tr>
<tr><td>FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO.</td><td>Julio de 2021</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DE LA PERSONA QUE DILIGENCIA Y ELABORA EL ESTUDIO PREVIO</td><td>Leidy Magnolia Valderrama -Contratista ACPVR
Carolina Bernal Molina -Contratista ACPVR
Raúl López - Contratista ACPVR</td></tr>
<tr><td>CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO ANÁLISIS DEL SECTOR</td><td>Se deja constancia que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.
<table>
<tr><th>VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR</th><th>TIPO DE CONTRATO</th><th>RIESGO</th></tr>
<tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr>
</table>
Ver anexo. (Análisis del Sector)</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Bogotá, D. C.</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>Prestación de Servicios</td></tr>
<tr><td colspan="2">REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)</td></tr>
<tr><td colspan="2">1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.</td></tr>
<tr><td colspan="2">1. Marco normativo de la ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, las víctimas definidas en el artículo 3º de la norma citada, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de</td></tr>
</table>

emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Igualmente, las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

El artículo 63 de la ley 1448 de 2011, establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria, la cual será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV.

El Decreto 1084 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"*, compilatorio del Decreto 4800 de 2011, en su artículo 2.2.6.4.1, establece que *"Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho". Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite."*

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos: 1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar. 2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia C-438/13 en el examen de la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 17, 19 (parcial), 27 (parcial), 28 (parcial), 37 (parcial), 41(parcial), 46 (parcial), 47 (parcial), 64 (parcial), 86 (parcial) y 88 (parcial) de la Ley 1448 de 2011 en cuanto a la ayuda o asistencia humanitaria, en uno de sus apartes expresó:

> *"(…) Respecto de los conflictos armados no internacionales, el deber del Estado en esta materia puede deducirse del artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra y, en concreto, de la prohibición que el mismo establece de los atentados contra el derecho a la vida, la cual puede vulnerarse por acción o por omisión. Esto permite afirmar que la asistencia humanitaria es un derecho de las víctimas de los conflictos armados internos que se deriva del derecho a la vida y que, por esta razón, se puede extraer tanto del Derecho Internacional Humanitario (DIH) como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).*
>
> *En este contexto, la asistencia humanitaria debe ser entendida como toda ayuda prestada por el*

Estado o por los organismos internacionales a las víctimas del conflicto armado para la preservación de la vida y de las necesidades básicas. Los Estados, como los primeros obligados a asegurar la asistencia humanitaria a las víctimas que se encuentren bajo su jurisdicción, no tienen permitido negarla o impedir la entrega de la misma por cuerpos humanitarios imparciales que la ofrezcan, en virtud del principio de libre acceso a las víctimas.

En esta medida, dado que el derecho a la asistencia humanitaria tiene una vinculación directa con otros derechos fundamentales de los individuos como el derecho a la vida, a la salud y a la dignidad humana, puede decirse que el Estado, en últimas, tiene el deber de garantizar el derecho a la vida de quienes han sido víctimas del conflicto armado. Así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al sostener que "el derecho a recibir asistencia humanitaria no sólo es acorde con el actual Derecho Internacional en relación con los derechos humanos, sino que es necesario para la realización de los derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, la vivienda, entre otros".

El derecho a la asistencia humanitaria, y en concreto, la gestión de las ayudas humanitarias, está llamada a realizarse conforme tres principios humanitarios desarrollados por la doctrina (Jean Pictet) y recogidos en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de Naciones Unidas: Los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Con base en el principio de humanidad, se establece que la asistencia debe ser prestada en respeto de la dignidad humana a través de la protección de la vida y el alivio del sufrimiento. El principio de imparcialidad, por su parte, se refiere a la obligación de asistir a las víctimas en función de sus necesidades exclusivamente, no en atención a criterios de raza, religión, color, sexo. Es decir, exige que la ayuda se preste de forma no discriminatoria y que sea proporcional a las necesidades de la población en el tiempo y en el espacio, brindando una mayor protección a los más vulnerables. Y por último, el principio de neutralidad consiste en que la labor de asistencia humanitaria debe evitar favorecer a alguna de las partes que se encuentren en conflicto, lo que significa que debe tener un carácter estrictamente humanitario"

De la Ayuda Humanitaria Inmediata.

El artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que la entidad receptora de la población víctima del desplazamiento debe garantizar los componentes de atención humanitaria inmediata en la modalidad de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio.

En relación con este último alojamiento transitorio, el mismo artículo establece que en las ciudades donde se presenten altos índices de recepción de población víctima e desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alojamiento digno mediante: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Dado que las medidas de ayuda humanitaria comprenden diversos componentes para garantizar la atención a la población víctima, para efectos de la contratación se estiman los siguientes bienes y servicios a proveer y cuya descripción se encuentra en el anexo técnico:

- Alojamiento temporal en la modalidad de arriendo.
- Kits de dormitorio.

- Kits de cocina.
- Kits de vajilla.
- Adquisición y entrega de tiquetes para transporte de emergencia.

De las competencias de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General, respecto de la Ayuda Humanitaria Inmediata:

El Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.2.9 establece que:

> *"La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y las entidades territoriales deben implementar un programa de alojamiento temporal en condiciones dignas para los hogares víctimas del desplazamiento forzado cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración, que no cuenten con una solución de vivienda definitiva.*
>
> *La duración del programa de alojamiento será de hasta dos (2) años por hogar, con evaluaciones periódicas dirigidas a identificar si persisten las condiciones de vulnerabilidad y si el hogar necesita seguir contando con este apoyo. (…)"*

Para el caso de Bogotá D.C., el Distrito desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7 del Decreto 140 de 2021, encarga en la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación - ACPVR, para *"apoyar las acciones relacionadas con la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la atención asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y liderar la articulación del Distrito con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas -SDARIV, en el marco de las instancias institucionales establecidas para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011".*

De igual manera, la Secretaría General dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Sistema Integrado de Gestión con el cual busca el logro de sus objetivos institucionales, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el mejoramiento de la calidad y servicios a cargo de la Entidad, estableció dentro del proceso de: ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ, el procedimiento denominado OTORGAR AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA, el cual establece los pasos a seguir para otorgar las medidas de ayuda y atención humanitaria inmediata a la población víctima que llega a la ciudad de Bogotá, que se encuentra en un estado de vulnerabilidad acentuada derivada de hechos victimizantes, de acuerdo con los criterios establecidos por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, en el marco de la Ley 1448 de 2011 sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente.

Este procedimiento en mención contiene claramente definido el componente de la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata y a su vez define dentro de éste los siguientes componentes: A. Componente de Alojamiento Transitorio el cual corresponde a aquellas medidas que permiten mitigar el riesgo o carencias habitacionales de una persona o sistema familiar en la etapa de ayuda y atención humanitaria el cual puede ser entregado bajo las dos modalidades de a). Arriendo, que consiste en un amparo o auxilio monetario de arrendamiento que garantiza los mínimos de habitabilidad y seguridad integral.; b). Albergue transitorio: que corresponde a contar con un espacio físico que permita albergar de manera

transitoria a personas o sistemas familiares que no cuentan al momento de realizar la evaluación de vulnerabilidad acentuada con redes de apoyo familiares, sociales ni afectivas en Bogotá.; B. Componente de Alimentación. C. Componente de manejo de abastecimientos; D. Componente de acompañamiento psicosocial y enrutamiento para atención médica en salud. Y E. Componente de Transporte de Emergencia.[1]

Ciñéndose a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha creado los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno. Dichos espacios tienen el objetivo de prestar y canalizar la asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado, concentrando la oferta de servicios que el Distrito y algunas entidades de la nación facilitan a cada individuo, núcleo familiar y/o comunidad, de forma tal que se responda a sus necesidades particulares, siguiendo con lo dispuesto por la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios; acompañamiento jurídico y psicosocial para el restablecimiento de capacidades y acceso al ejercicio de derechos e implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto.

En la actualidad se encuentran en funcionamiento un total de siete (7) Centros dispuestos en las localidades de Suba, Chapinero, Rafael Uribe Uribe, Sevilla, Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar. Adicionalmente, la Alta Consejería ha dispuesto dos (2) Puntos de Atención a víctimas que prestan servicios básicos de orientación y valoración en el Terminal de Transportes de Bogotá, ubicado en la localidad de Fontibón y otro en la localidad de Engativá. Así mismo, una Unidad Móvil que se encarga de la atención en situaciones de emergencia, vías de hecho y atenciones en albergue temporal. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, donde señala: "*que para el ejercicio de las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales y directamente a los alcaldes, atinentes a liderar, diseñar e implementar planes, programas y proyectos que garanticen los derechos de las víctimas, se requiere la orientación y coordinación de una política pública de atención, asistencia y reparación a las mismas"*, posibilitando así, el funcionamiento armónico de todas las entidades Distritales con competencias relacionadas con esta temática, para el caso específico de Bogotá D.C.

Por su parte, la Secretaria General que adoptó el Sistema Integrado de Gestión con el cual busca el logro de sus objetivos institucionales, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el mejoramiento de la calidad y servicios a cargo de la entidad, estableció dentro del proceso de: ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ el procedimiento denominado GUIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y OPERATIVO PARA LA AYUDA O ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA EN EL COMPONENTE DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO MODALIDAD ARRIENDO, el cual establece los pasos a seguir para otorgar las medidas de ayuda y atención humanitaria inmediata a la población víctima que llega a la ciudad de Bogotá, que se encuentra en un estado de vulnerabilidad acentuada derivada de hechos victimizantes, de acuerdo con los criterios establecidos por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, en el marco de la ley 1448 de 2011 sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente. Este procedimiento en mención contiene claramente definido los criterios para el otorgamiento de AHÍ en el componente de alojamiento transitorio modalidad de arriendo y los enfoques de acompañamiento

[1] Ver Procedimiento OTORGAR AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA Código: 1210110-PR-315 Versión 5

psicosocial.

Dada las necesidades expuestas se requiere celebrar un contrato para: *"Prestar los servicios de la medida de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo, apoyo económico para arriendo en el marco de procesos de Retornos o Reubicaciones en la ciudad de Bogotá, transporte de emergencia, dotación de bienes y enseres de primera necesidad y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios"* con el fin de contribuir al cumplimiento y alcance de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XX",* proyecto de inversión 7871, *"Construcción de Bogotá-región como territorio de paz para las víctimas y la reconciliación".*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
OBJETO	Prestar los servicios de la medida de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo, apoyo económico para arriendo en el marco de procesos de Retornos o Reubicaciones en la ciudad de Bogotá, transporte de emergencia, dotación de bienes y enseres de primera necesidad y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios.
ALCANCE DEL OBJETO	Según el estado de valoración para la inclusión en el Registro Único de Víctimas, establecido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá requiere contratar quien preste los servicios de ayuda humanitaria inmediata relacionados con: 1. Alojamiento: 1.1. Entrega de apoyo económico de arrendamiento 1.2. Dotación de bienes y enseres de primera necesidad 2. Transporte: 2.1. Traslados de emergencia a la población sujeto del contrato 2.2. Transporte dotación y enseres de primera necesidad 3. Acompañamiento psicosocial: 3.1. Implementar acciones de acompañamiento psicosocial, dirigidas a la población víctima del conflicto armado que se encuentra en la media de alojamiento temporal en la modalidad de arriendo, por medio de visitas domiciliarias que permitirán identificar necesidades, movilizar recursos y apoyar desde la psicoeducación en los procesos de toma de decisiones para la estabilización socioeconómica
CLASIFICADOR UNSPSC – CUARTO NIVEL	Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la Guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

	ITEM	**CODIGO UNSPSC**	**SERVICIO**
	1	93141501	Servicios de Política Social
	2	93131504	Servicios de asistencia de emergencia a refugiados
	3	93131507	Servicios de Asistencia a Desplazados
	4	93121710	Servicios de organizaciones internacional de ayuda humanitaria
3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS			
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR	Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico.		
4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN			

ESTUDIO DE MERCADO

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta los lineamientos para la estructuración del estudio de mercado, se publicó en la plataforma SECOP II la invitación a cotizar COTIZACIÓN-ACPVR-04-2021 el día 15/07/21 y fecha límite para recepción de cotizaciones el día 23/07/21. En dicho periodo de tiempo se recibió cotización de la siguiente empresa:

1. IDTE INVERSIONES

Por otra parte, vía correo electrónico se recibió cotización por parte de:

1. JARAMILLO PEREZ
2. CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

COMPONENTE	**VALOR PROMEDIO**
KITS	$543.234.990
REPARTO DE MEDIDAS	$28.125.000
RECURSO HUMANO	$113.960.351
MONTOS NO COTIZABLES	$216.645.900
ADMINISTRACIÓN MONTOS NO COTIZABLES	$20.624.690
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	**$922.590.932**

	Nota 1: Los valores unitarios techo, resultan de calcular la media geométrica de los valores unitarios conforme a los valores de las cotizaciones recibidas, y la inclusión del IVA. Nota 2: Las cantidades de las cotizaciones se ajustaron para un plazo de ejecución de 3 meses. Nota 3: El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el cumplimiento del objeto del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsibles que se generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución. Ver anexo Estudio de mercado
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE $922.590.932, conforme el estudio de mercado incluidos costos directos, indirectos e IVA, si aplica según corresponda. Las cantidades presentadas son estimadas y pueden variar en la ejecución del contrato. NOTAS ACLARATORIAS: Nota 1: Teniendo en cuenta que a éste proceso se pueden presentar proponentes con diferentes responsabilidades frente al IVA y para garantizar la igualdad de condiciones en la evaluación, se dispone que el puntaje económico se otorgará sobre la sumatoria de los precios unitarios ofertados antes de IVA. Nota 2: Si el proponente no es responsable de IVA, debe manifestar su responsabilidad frente a dicho impuesto y en caso de que deba trasladar el costo a la Entidad, deberá reconocerlo en el valor total incluido IVA. Nota 3: La Entidad verificará las responsabilidades frente al impuesto a las ventas de los proponentes para cada uno de los ítems contemplados en la propuesta económica y verificará los precios unitarios ofertados que tendrán vigencia durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ajustarse a su naturaleza tributaria.
	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la Secretaría General pagará el valor del contrato de conformidad con los bienes y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura y de acuerdo con el valor de los servicios

FORMA DE PAGO	efectivamente prestados y los bienes suministrados en el respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el valor unitario mensual ofrecido por el Contratista para cada uno de los servicios y el valor unitario ofertado para cada uno de los bienes. Para el pago de la administración de los costos no cotizables (arriendo y transporte de emergencia) se utilizará el porcentaje ofertado por el Contratista en su propuesta económica. Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del Contratista, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio y recibido a satisfacción de los bienes suministrados suscrito por el supervisor del contrato, acompañado de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Dentro del término señalado para efectuar los pagos la Secretaría General podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por la Secretaría General a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del Contratista se reanudara dicho plazo. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la Secretaría General en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el Contratista, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley. El Contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustaran al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. Nota 1: La Secretaría General únicamente adquiere obligaciones con el adjudicatario del presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Nota 2: De acuerdo con el régimen tributario que corresponda, el Contratista deberá facturar los impuestos a que haya lugar. Nota 3: En caso en que el plazo del contrato se modifique, los valores unitarios ofertados por el proponente no serán sujeto de incrementos por cambios de una vigencia a la otra.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

5. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO		
PLAZO	El plazo del contrato es hasta de tres (3) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal, y demás requisitos necesarios	
VIGENCIA	El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Dicho término de vigencia será solo con fines de liquidación del contrato.	
6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP No. 1214**	
	CÓDIGO RUBRO	133011603390000007871
	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁREGIÓN COMO TERRITORIO DE PAZ PARA LAS VÍCTIMAS Y LA RECONCILIACIÓN
	FECHA	07/09/2021
	VALOR	$922.590.932
	OBJETO	Prestar los servicios de la medida de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo, apoyo económico para arriendo en el marco de procesos de Retornos o Reubicaciones en la ciudad de Bogotá, transporte de emergencia, dotación de bienes y enseres de primera necesidad y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios
	EXPEDIDO	Subdirección Financiera
D. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES		
7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE		
REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. verificará los siguientes requisitos habilitantes: a) Capacidad Jurídica. b) Capacidad Financiera. c) Capacidad de Organizacional. d) Capacidad Técnica: - Experiencia del Proponente. - Cumplimiento de las especificaciones técnicas. - Cumplimiento personal mínimo requerido		
REQUISITOS HABILITANTES		

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

CAPACIDAD JURIDICA	1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Poder debidamente constituido, si aplica. 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 4. Autorización del órgano social, si aplica. 5. Documento de constitución del consorcio o uniones temporales. 6. Registro Único de Proponentes – RUP. 7. Certificado de cumplimiento de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 8. Certificado de no reporte en el Sistema de Información en el Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación. 9. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación. 10. Registro Único Tributario – RUT. 11. Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal. 12. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas. 13. Certificado de antecedentes judiciales. 14. Garantía de seriedad de la oferta. 15. Aceptación del compromiso de integridad. 16. Certificado de vigilancia y control ESAL.
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	Para efectos del estudio de verificación financiera el proponente debe acreditar de acuerdo con la información financiera que se encuentre vigente y en firme reflejada en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre, los siguientes índices de la capacidad financiera de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3º del Decreto 1082 de 2015 y con los índices que se encuentran desarrollados en el análisis del sector. La verificación se realizará de acuerdo con las directrices para su cálculo con sujeción a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el decreto 579 del 31 de mayo de 2021, para lo cual, el proponente debe indicar, cuál es su mejor año fiscal con el cual desea que se realice la verificación de requisitos habilitantes financieros, sean estos los del 2018, 2019 o 2020, lo cual **deberá indicar en la plataforma SECOP II en la pregunta creada para tal efecto.** La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes factores: **INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA** De acuerdo con lo anterior el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores, los cuales no otorgarán puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,4
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0.70
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,5 veces
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 38% del presupuesto oficial antes de IVA

Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.

Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$

Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

$$Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

NOTA 2: Para calcular los indicadores de capacidad financiera de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por entidades con

ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, el margen solicitado será el que corresponda a la entidad con mayor participación en el consorcio o unión temporal. Si el % de participación es igual, se utilizará los márgenes solicitados para las entidades con ánimo de lucro.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

La verificación se realizará de acuerdo con las directrices para su cálculo con sujeción a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el decreto 579 del 31 de mayo de 2021, para lo cual, el proponente debe indicar, cuál es su mejor año fiscal con el cual desea que se realice la verificación de requisitos habilitantes de capacidad organizacional, sean estos los del 2018, 2019 o 2020, lo cual **deberá indicar en la plataforma SECOP II en la pregunta creada para tal efecto.**

El proponente deberá certificar la Rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así:

Empresas Con Ánimo de Lucro (ECAL)

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02

Empresas Sin ánimo de Lucro (ESAL)

Teniendo en cuenta de que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de estas Entidades, se considera que cumplen los requisitos de capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,00

	Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio. Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo. Para el caso de consorcios o uniones temporales la verificación financiera se realizará así: **NOTA 3:** Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. $$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$ **NOTA 4:** Para calcular los indicadores de capacidad organizacional de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por entidades con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, el margen solicitado será el que corresponda a la entidad con mayor participación en el consorcio o unión temporal. Si el % de participación es igual, se utilizará los márgenes solicitados para las entidades con ánimo de lucro. Nota 5: Para proponentes extranjeros: para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos: a. Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee). b. Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera. c. La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el

	Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. d. El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición) e. La información del anexo suministrado por la Entidad "Formato - Capacidad Financiera y Organizacional" estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad. f. En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país. Nota 6: Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral del mejor año fiscal cerrado (2018, 2019 o 2020) y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Deberán allegar Formato - Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades. Nota 7: Para proponentes constituidos durante la vigencia 2021, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"(…)* *Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)".* En tal sentido, la Secretaría General de las Alcaldía de Bogotá únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007 y

	el decreto 579 del 31 de mayo de 2021. Nota 8: Registro Único Tributario – RUT: Los proponentes **deberán adjuntar** el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 114 y 42 de 2020 de la DIAN. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado, si tienen la calidad de adjudicatarios se les solicitara el RUT como consorcio y/o unión temporal.
REQUISTOS HABILITANTES TÉCNICOS	**EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015) **REGLAS ESPECÍFICAS:** La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, requiere que los proponentes acrediten experiencia, así: 1. Acreditar experiencia con máximo **cinco (5) contratos** ejecutados y registrados en el RUP, cada contrato que se aporte para efectos de acreditar experiencia, deberá estar clasificado al menos en uno de los códigos señalados por la Entidad. 2. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, esto es de 1329 SMMLV. 3. El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben acreditar la prestación de servicios de asistencia y/o atención humanitaria de emergencia a población vulnerable y/o servicios sociales relacionados con la subsistencia mínima a población vulnerable y/o servicios comunitarios y/o sociales a población vulnerable, mediante la presentación de certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o acta de terminación de la experiencia que pretende acreditar. 4. La experiencia deberá estar clasificada hasta el tercer nivel en la siguiente clasificación de códigos UNSPSC, en al menos uno de los siguientes

códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93	9314	931415
93	9313	931315
93	9312	931217

Para efectos de la acreditación de experiencia, se entiende por:

Población vulnerable: Una persona o grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección en razón a su condición social y/o económica o con ocasión a un daño consumado o una amenaza que afecta uno o varios derechos fundamentales.

Subsistencia mínima: La jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T 025-2004, señala que el derecho a la subsistencia mínima es una expresión del derecho del derecho fundamental al mínimo vital, el cual se garantiza a través de la atención y /o ayuda humanitaria mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir, entre los que se identifican como componentes básicos, los alimentos esenciales, el agua potable, auxilio de alojamiento y acceso a servicios médicos.

REGLAS GENERALES:

1. *Formato de Experiencia*: Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar máximo cinco (5) contratos.

2. *Verificación en el RUP*: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

	3. *Documentos Soporte de la Experiencia*: Adicionalmente los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados y registrados a que haga referencia en el formato de experiencia, mediante certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: • Nombre del contratante • Nombre del contratista • Objeto del contrato • Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia el objeto contractual solicitado) • Firma de quien expide la certificación Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato. Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato. Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante. En el evento en que el contrato aportado haya sido objeto de interventoría, serán válidas las actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, expedidas/suscritas por el interventor. 4. *Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales*: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. 5. *Personas extranjeras*: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma). Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa

	representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. 6. Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o particulares en un mismo período de tiempo, la Secretaría General tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo. 7. La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. *Documentos Otorgados en el Exterior*: Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades de carácter público, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato. En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará copia simple de su original.
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	**EQUIPO DE TRABAJO MINIMO.** Para acreditar este ítem el oferente deberá diligenciar la pregunta de ofrecimiento de personal que se encontrará en la parte de habilitantes técnicos del proceso (Plataforma SECOP II), en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a cumplir con el personal requerido en las cantidades, los perfiles y la manera de acreditar dichos perfiles de acuerdo con los dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio y documento previo. Dentro del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, deberá presentar las hojas de vida con los soportes que acrediten las calidades académicas y de experiencia.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTORES DE PONDERACIÓN

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios y documentos previos.

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la Entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los factores de ponderación.

FACTORES DE EVALUACIÓN:

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR	PUNTAJE TOTAL
CALIDAD TÉCNICO	Elementos adicionales en el kit de enseres de dormitorio y cocina tasación tipo C y D para medidas de arriendo primera vez.	**50**	**50**
ECONÓMICO	Factor Económico	**40**	**40**
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	Protección a la Industria Nacional	**10**	**10**
PUNTAJE TOTAL A ASIGNAR			**100**

8.1. FACTOR CALIDAD/TÉCNICO (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Con el fin de mejorar la calidad de los kits que recibirán los beneficiarios, la Entidad ha determinado que se asignará puntaje a los proponentes que ofrezcan determinados ítems adicionales en los kits, estos no deberán tener costo adicional para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se les asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente metodología:

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR
CALIDAD / TÉCNICO	**ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE ENSERES DE DORMITORIO**	25
	ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE ENSERES DE LA COCINA	25

SUMATORIA ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE ENSERES DE LA COCINA Y DORMITORIO	50

8.1.1. ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE DORMITORIO" (MÁXIMO 25 PUNTOS)

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de dormitorio es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados con tasación C y D para medidas de arriendo primera vez, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un máximo de 25 puntos, de la siguiente manera:

DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR CRITERIO
Por una cobija térmica doble adicional en cada kit de enseres de dormitorio para núcleos familiares con tasación **C y D** para medidas de arriendo primera vez.	25

NOTA 1: Las cobijas ofertadas deben ser nuevas y tener las mismas especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico numeral 11.1. literal a.

NOTA 2: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la plataforma SECOP II, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor.

Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la plataforma SECOP II.

NOTA 3: En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista.

8.1.2. ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE LA COCINA" (MÁXIMO 25 PUNTOS)

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de cocina es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados con tasación C y D para medidas de arriendo primera vez, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un máximo de 25 puntos, al proponente que ofrezca una olla a presión por núcleo caracterizado en tasación C y D para medidas de arriendo primera vez.

	<table><tr><th>DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO</th><th>PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL PORCRITERIO</th></tr><tr><td>Al proponente que ofrezca una olla a presión con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares con tasación C y D para medias de arriendo primera vez.</td><td>25</td></tr></table> NOTA 1: La olla a presión debe ser nueva y de excelente calidad. NOTA 2: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la plataforma SECOP II, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor. Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la plataforma SECOP II. NOTA 3: En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista. Los dos (2) anteriores factores de calidad son acumulativos, por lo que de ofertar los ítems (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE “ENSERES DE DORMITORIO”) y (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE “ENSERES DE LA COCINA”), se obtendrá el puntaje máximo (50 puntos), de ofertar sólo uno de ellos se obtendrán 25 puntos, y de no ofertar ninguno no se asignara puntaje por el concepto técnico.
	8.2 CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 40 PUNTOS): La oferta económica estará conformada por tres (3) componentes, a saber: **A.** SUMATORIA DE COSTOS DE LOS PRODUCTOS (10 puntos) **B.** SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS KITS (20 puntos) **C.** PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN ANTES DE IVA DE LA BOLSA MONTOS NO COTIZABLES (ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE) (10 PUNTOS) • Para efectos de asignar el puntaje correspondiente, la Entidad aplicará las "REGLAS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA" que se describen en el siguiente punto, a partir de la sumatoria de los precios unitarios de los Bienes y Servicios y del Porcentaje de Administración. **La evaluación se efectuará sobre los precios antes de IVA.** • Recuerde que el costo final ofertado de los bienes y servicio contempla todos los costos fijos y variables, incluidos impuestos y gastos de presentación de la oferta. • En caso en que el plazo del contrato se modifique, los valores unitarios

	ofertados por el proponente no serán sujeto de incrementos por cambios de una vigencia a la otra. • El resultado del puntaje se tomará con siete (7) decimales. • Los proponentes deberán diligenciar y adjuntar el Anexo Oferta Económica en la plataforma SECOP II. Para efectos del presente proceso se estableció un valor fijo de la bolsa MONTOS NO COTIZABLES de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($216.645.900). Los montos no cotizables incluyen una bolsa de servicios que componen: (Ayuda Humanitaria en el servicio de arrendamiento y transporte de emergencia), los cuales se prestarán de acuerdo a la necesidad del servicio y una vez la ACPVR apruebe la medida, se informará al contratista para su ejecución. Dicha suma es el valor estimado a ejecutar y se facturará de conformidad a los servicios requeridos y aprobados por el supervisor, según lo dispuesto en el Anexo Técnico, junto con el porcentaje de administración correspondiente. Los proponentes deberán ofertar en el Anexo Oferta Económica en la casilla establecida, para tal efecto únicamente el porcentaje de administración antes de IVA correspondiente a la bolsa, el cual no podrá superar el 8.0%, **so pena de rechazo de la oferta**. Dicho porcentaje de administración versa exclusivamente sobre los costos ocasionados por los elementos y servicios prestados en la bolsa, no se reconocerá valor de administración respecto de los demás elementos del contrato. Recuerde que el costo final de administración después de aplicar el porcentaje ofertado contempla todos los costos fijos y variables, incluidos impuestos y gastos de presentación de la oferta. D) Adicionalmente, los proponentes deberán diligenciar la siguiente pregunta tipo lista de precios en la plataforma SECOP II: "*Transcriba el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad"*, en la cual deberán diligenciar el presupuesto oficial establecido por la Secretaría General, toda vez que la plataforma exige que se transcriba dicho valor para efectos de trasladar automáticamente dicha cifra a la minuta que resulte del proceso de selección (*Lo anterior dado que el presente proceso es una bolsa a monto agotable*) Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta señalada no hace parte de la oferta económica. En este orden de ideas, en el evento de que el proponente diligencie un valor diferente al del presupuesto oficial, la Secretaría General realizará la corrección de transcripción en el sistema al momento de elaborar la minuta del contrato al que resulte adjudicatario.

Métodos de evaluación de la oferta económica

La evaluación de estos factores se realizará, para cada uno de los componentes, de la siguiente manera:

- **Una sola propuesta habilitada.**

Si la Entidad sólo recibe una (1) oferta y el resultado de la evaluación es "HABILITADO", se verificará la propuesta económica de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito, se le asignará el máximo puntaje estipulado, igual procedimiento se aplicará si se reciben dos (2) o más propuestas y al final solo queda una (1) habilitada.

- **Dos o más propuestas habilitadas**

Si la Entidad recibe dos o más de dos (2) propuestas y el resultado de la evaluación de las mismas es que dos (2) o más queden en estado "HABILITADO", se verificarán las propuestas económicas de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito se aplicará el siguiente procedimiento:

La Secretaría General a partir de la sumatoria de los valores unitarios antes de IVA de las ofertas, debe asignar un máximo diez (10) puntos para el componente A) SUMATORIA DE LOS COSTOS DE LOS PRODUCTOS, un máximo de veinte (20) puntos para el componente B) SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS KITS y un máximo de diez (10) puntos para el componente C) PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN ANTES DE IVA DE LA BOLSA DE MONTOS NO COTIZABLES (ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE); acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, así:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

La TRM aplicable es la del día anterior a la fecha de publicación del informe de evaluación prevista en el cronograma del proceso en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la cual será inmodificable así se requiera modificar el proceso de selección para ampliar el periodo de verificación de ofertas y publicación del informe de evaluación.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Entiéndase en adelante para el "valor de la oferta" lo siguiente:

- Para el componente A: Sumatoria de los precios unitarios antes de IVA
- Para el componente B: Sumatoria de los precios unitarios de los elementos que componen los kits antes de IVA.
- Para el componente C, el porcentaje de costos de administración ofertado antes de IVA

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{X - v_i}{X}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|X - v_i\right|}{X}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{x}$= Media aritmética.
Vi= Valor de la Oferta i
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar para cada componente

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media aritmética alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{x}}{2}$$

Donde

$\bar{X}$= media aritmética de las ofertas válidas
Vmax = Valor de la oferta i más alta
XA =media aritmética alta

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v|}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ X_A \end{cases}$$

XA = media aritmética alta
Vi = Valor de la oferta i
i = número de la oferta
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente

cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación*
Pi = Valor de la oferta i.

*Entiéndase por Presupuesto oficial para el componente A) El valor techo de los productos antes de IVA, para el componente B) la sumatoria de precios techo unitarios y para el componente C) el porcentaje de costos de administración máximo a ofertar.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - v_i}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - v_i|}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor de e la Oferta i
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \frac{PM \times V_{min}}{V_i}$$

Donde,
Vmin = Valor de la oferta más baja
vi = Valor de la oferta i
i = Número de la oferta
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el valor de la oferta más baja y el valor de la oferta en evaluación, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

<table>
<tr>
<td>PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL</td>
<td>
A. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Para efectos de la evaluación del aspecto Protección a la Industria Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021, Artículo 2 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en relación con el puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

(…)

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación;

Para el presente caso, de acuerdo con el estudio de mercado elaborado para determinar el presupuesto oficial del proceso, el ítem KITS corresponde al 58% del presupuesto estimado, corresponde determinar el puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional con base en el criterio de origen de los elementos que componen estos kits:

<table>
<tr><th>PUNTAJE</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>10 PUNTOS</td><td>Si el 90% o más de los elementos que componen el ítem KITS son de origen nacional, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre el origen de los elementos suministre el proponente o el representante legal del proponente o el representante del proponente plural en el anexo “Protección a la industria nacional”.</td></tr>
<tr><td>5 PUNTOS</td><td>Si el porcentaje de los elementos que componen el ítem KITS de origen nacional es inferior al 90%, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre el origen de los elementos suministre el proponente o el representante legal del proponente o el representante del proponente plural en el anexo “Protección a la industria nacional”.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

REGLAS DE DESEMPATE	Se entenderá que hay empate, cuando dos o más proponentes habilitados cuenten con el mismo puntaje en la calificación. En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015: Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido: **NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía acredita la nacionalidad. La visa de residencia acredita la residencia y, un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. **NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.” **ACREDITACIÓN** Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: “Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.”. Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la

	debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. **ACREDITACIÓN** El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales anteriores. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. **ACREDITACIÓN** El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. **NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:**

	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **ACREDITACIÓN** Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo en la cual se acrediten estas circunstancias. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En este caso que el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. **NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. **ACREDITACIÓN** Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, junto con la

	cédula de ciudadanía de cada uno de las personas vinculadas. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor. **NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **ACREDITACIÓN** Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. **NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **ACREDITACIÓN**

	Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral 6.1. Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica). Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. **ACREDITACIÓN** Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus

	integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. **ACREDITACIÓN** Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación. **NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación. **NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del

	proponente plural **ACREDITACIÓN** El presente numeral se acredita así: Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Tratándose de un proponente plural, debe probar que "a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. **NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. **ACREDITACIÓN** Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá

	aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de MiPymes y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP. Para efectos de lo descrito con anterioridad el proponente deberá allegar los documentos soporte con su propuesta y no serán subsanables por ser criterio desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la oferta. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. **NUMERAL 12º DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:** Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente. **PROCEDIMIENTO** Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará el siguiente mecanismo: 1. La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en el orden de radicación de la propuesta (fecha y Hora) registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. 2. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del CIERRE de plazo de presentación de ofertas, publicada por el Banco de la Republica. La Entidad compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponente en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. 3. Realizados los cálculos del inciso anterior, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Ejemplo sobre la aplicación del método aleatorio Ejemplo 1: Proponentes empatados: 10 TRM: 3560,70 Tomar la parte entera de la TRM= 3560 Dividir 3650/10= 365 (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta) Aplicar el numeral "3" del método aleatorio

	Ejemplo 2: Proponentes empatados: 6 TRM: 3560,70 Tomar la parte entera de la TRM= 3560 Dividir 3560/6 = 593,33 Determinar el residuo: 3560-(593*6) = 2 El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente. LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.
FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO	La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá declarar desierto el proceso de selección a través de acto administrativo cuando: **1.** Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta. **2.** Cuando no se presente propuesta alguna. **3.** Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes. **4.** Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. **5.** Cuando el Ordenador del Gasto decida apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, para lo cual deberá motivar su decisión.
CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTAS	Sólo serán causales de rechazo las previstas en la ley y en el presente proceso competitivo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. rechazará las ofertas en los siguientes eventos: **1.** Cuando el proponente no subsane alguno de los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones, en los términos previstos en el artículo 5° de la ley 1882 de 2018. **2.** Cuando el proponente supere alguno de los precios o porcentajes techo fijados por la Entidad o el valor total del presupuesto oficial. **3.** Cuando el oferente no diligencie completo el anexo “PROPUESTA ECONÓMICA”, no lo adjunte a su oferta, o cuando modifique, agregue o elimine cualquier ítem o servicio de dicho anexo. **4.** Cuando la propuesta económica sea artificialmente baja, una vez surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente. **5.** Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley. **6.** Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. En este caso será admitida la propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás. **7.** Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o

<table>
<tr><td></td><td>cuando la oferta presentada en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
8. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
9. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el presente proceso de selección.
10. Cuando el proponente presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
11. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en la proceso de selección o se remita por correo electrónico o fax.
12. En los demás casos expresamente establecidos en el presente proceso competitivo y en la legislación vigente.</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANÁLISIS DE RIESGO</td></tr>
<tr><td>VALORACIÓN DEL RIESGO</td><td>La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Análisis de Riesgo La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo de Análisis de Riesgo.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la ley 1150 de 2007, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., N.I.T. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguros. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. La garantía debe cubrir los siguientes amparos así:

<table>
<tr><th>CLASE DE RIESGO</th><th>PORCENTAJE</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>30%</td><td>Valor total del contrato</td><td>Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			fecha de suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES	20%	Valor total del contrato	Desde la terminación del contrato por seis meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y tres años (3) más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Antes de inicio de la ejecución del contrato, la Entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

NOTA 1: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 2: El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga.

NOTA 3: En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal.

NOTA 4: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, el Contratista se compromete dentro de los TRES (3) DÌAS CALENDARIOS siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor acordado.

NOTA 5: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el Contratista, para lo cual autoriza a la Secretaría General, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen, si aplica.

INDEMNIDAD	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el cooperante en la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la normativa vigente para mantener indemne a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. El Contratista será responsable de todos los daños causados a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
CONDICIONES CONTRACTUALES	
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**1.** Conocer y cumplir a cabalidad el anexo técnico, estudio y documento previo, contrato y demás documentos que hagan parte del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **2.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Presentar previo a la iniciación del contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución. **4.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia y demás documentos que hagan parte del presente proceso.

	5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones **6.** Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **7.** Vincular y/o mantener un mínimo de 50% de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **9.** Presentar al supervisor del Contrato los informes de ejecución y los demás informes, con los soportes respectivos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. **10.** Cumplir con los requerimientos que haga el supervisor. **11.** Presentar los soportes y evidencias físicas, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios del Contratista. **12.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **13.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **14.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **15.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C por el incumplimiento del contrato. **16.** Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia durante la ejecución del contrato evitando dilaciones en el desarrollo del mismo. **17.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **18.** Realizar el registro de la cuenta bancaria y/o corriente en una entidad bancaria al SAP (Sistema Automático de Pagos). **19.** Dar cumplimiento a la Directiva 006 de 2012, modificada por la Directiva No. 02 de 2014 en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General. **20.** Cumplir con las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2011

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, que forman parte integral del proceso de selección y del contrato a suscribir.
OBLIGACIONES AMBIENTALES	**1.** Suministrar los elementos evitando el exceso de empaques, embalajes y garantizando que estos sean en materiales aprovechables. *Forma de verificación y plazo:* Registro fotográfico o verificación visual y aprobación por parte del Supervisor. Una vez durante la ejecución del contrato o cada vez que se requiera. **2.** Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política *cero papel* de la Secretaría General con código 4233100-OT-079. *Forma de verificación y plazo:* Informes y/o soportes de la ejecución del contrato. De acuerdo con a la periodicidad establecida en el proceso.
OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL	**1.** Suscribir el acta de inicio. **2.** Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y realizar el Registro Presupuestal del contrato. **3.** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor del contrato que designe la Entidad. **4.** Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Expedir el certificado de prestación de servicio y cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte del Contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. **6.** Crear un Comité de Planeación y uno Técnico en los cuales se planteen acciones a seguir en el contrato, con el objetivo de garantizar la ejecución del mismo. **7.** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas, conforme a los parámetros consignados en el pliego de condiciones y anexos. **8.** Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con la naturaleza del mismo.
COMITÉ TÉCNICO	Para la correcta ejecución del contrato se conformará un comité técnico así: integrado por dos (2) delegados(as) designados por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el representante legal o (1) un (a) delegado (a) del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO-FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Este comité tendrá como funciones principales entre otras las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable del seguimiento a las actividades de acuerdo con las obligaciones específicas del contrato, haciendo el seguimiento al cumplimiento de las mismas y al gasto presupuestal.
2. Aprobar ajustes al protocolo según sea el caso para la entrega de las Ayudas Humanitarias y de los kits.
3. Tomar medidas preventivas frente a las dificultades en la operación destinadas a evitar posibles incumplimientos, que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
4. Analizar y viabilizar las eventuales solicitudes de prórroga y/o adición del contrato, para posteriormente continuar el trámite que corresponda.
5. Analizar y viabilizar, en caso de requerirse, la reformulación de la estructura de costos, para posteriormente continuar el trámite que corresponda como instancia para resolver controversias en torno al desarrollo del contrato, en coherencia con lo dispuesto en el Manual de Contratación.
6. Monitorear la ejecución del contrato, técnica, financiera y presupuestalmente.
7. El Comité Técnico podrá realizarse en forma presencial o virtual, será la instancia de seguimiento a la ejecución del contrato cuya función es hacer seguimiento, monitoreo y acompañamiento permanente a la operación técnica y financiera del contrato y resolver las dificultades que se puedan presentar durante la ejecución del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO- DECISIONES: Las decisiones que se tomen en el Comité no pueden ir más allá de las cláusulas del contrato, del anexo técnico, los estudios previos, y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Solo serán formalmente aprobadas por el supervisor mediante acta de Comité Técnico, donde consten las decisiones acordadas. El Comité Técnico realizará el seguimiento a la ejecución presupuestal y así mismo podrá modificar el presupuesto sin que esto implique cambiar el presupuesto contrato. En cualquier caso, si las decisiones requieren de ajustes al contrato, deberán realizarse los trámites pertinentes para formalizarlas a través de la respectiva modificación contractual.

PARAGRAFO TERCERO – SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaria técnica del Comité estará a cargo de la Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación.

PARAGRAFO CUARTO- ACTAS: La Secretaria Técnica se realizará a través del apoyo a la supervisión quien enviará a los miembros participantes el acta de comité técnico, para su revisión, quienes comunicaran sus observaciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta.

Las actas de Comité Técnico deben estar enumeradas, fechadas, y serán aprobadas en el siguiente Comité Técnico por las partes.

PARAGRAFO QUINTO- PERIODICIDAD: El comité técnico se reunirá

	mensualmente y/o cuando se presente alguna situación que lo amerite. **PARAGRAFO SEXTO -SESIÓN:** El Comité podrá sesionar de manera presencial o virtual.
MULTAS y CLÁUSULA PENAL	
MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la Secretaría General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Nota 6: En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula de multa.

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 5: En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal, según el Decreto Distrital 332 de 2020. Nota 6: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula penal.

	Nota 8: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así mismo como lo dispuesto en la Directiva No 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Nota: El Contratista acepta con la presentación de la oferta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	
LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación bilateral a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
SUPERVISIÓN	Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaría General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, la cual será ejercida por **el/la Jefe de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,** y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto. El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: **1.** Suscribir la constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para efectos de realizar los pagos del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de los compromisos del contrato. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Velar porque el cooperante de cumplimiento a la Directiva Nro. 006 de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

	5. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., actualizado y adoptado mediante la Resolución Nro. 643 de 2015. **6.** Suscribir las actas que se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá constar por escrito.
APROBÓ	**CARLOS VLADIMIR RODRIGUEZ VALENCIA** Jefe de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación
PROYECTÓ:	Raúl Ernesto López Jaramillo -Contratista ACPVR Leidy Valderrama- Contratista ACPVR
REVISÓ:	Diego Fernando Peña- Director de Reparación Integral Carolina Bernal Molina- Contratista ACPVR